



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00486	00
DEMANDANTE	LILLYANA DEL SOCORRO BUSTAMANTE ORTIZ						
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A. NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. SANTIAGO VILLEGAS BUSTAMANTE ISABEL CRISTINA VILLEGAS QUIRAMA FIDUPREVISORA S.A. Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el termino concedido para subsanar la contestación a la demanda, se tiene que la FIDUPREVISORA S.A, presento oportunamente y con el lleno de requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L, la contestación a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Considera el Despacho que conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, resulta menester celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, para lo cual, se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **CINCO (05) DE DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19532375>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

**Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.**

PROYECTO: BP.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas respecto a la entidad vinculada por pasiva **FIDUPREVISORA S.A.**, quien presento en termino oportuno contestación a la demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, las demás pruebas solicitadas por las partes en los momentos procesales oportunos, fueron decretadas en auto del 26 de abril de 2023 (archivo 36 del expediente).

**PRUEBAS DECRETADAS A LA FIDUPREVISORA S.A:**

**Documental:** Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de que subsana la contestación (Folios 710 a 879 Archivo 47 del expediente).

**NOTIFÍQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 086bb122999773f26bb3be7950b072c7d3f51cb643ab1513d84972a86dcd52f0

Documento generado en 11/10/2023 11:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>